

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 11.

Por S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, ha sido concedido el correspondiente *Exequatur* a favor de D. Octaviano Alonso de Celis, para el ejercicio de la nueva jurisdicción que le ha sido asignada en toda España, como Cónsul General honorario de Costa Rica, con residencia en Madrid.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y al objeto de que les sean guardadas las consideraciones que le corresponden en el ejercicio de su cargo.

Soria 9 de enero de 1948.

El Gobernador,

113 JESUS POSADA.

los Ferrocarriles de servicio público de ancho de vía distinto del normal español para que, en los casos de establecimiento de un servicio con las características antes determinadas, perciban de la entidad beneficiaria de dicho servicio la facturación en vacío de material al retorno, con arreglo a las condiciones de las tarifas especiales que al efecto tenga aprobadas o a las que en lo sucesivo puedan establecerse.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 30 de diciembre de 1947.— F.-LRDREDA.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(B. O. del E. del día 8 de e.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla de destinos de Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil una plaza en el Pabellón Infantil del Hospital del Rey,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la orden de 20 de febrero de 1941, ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil en activo servicio o en expectativa de destino para la provisión de la mencionada vacante, así como sus resultados.

Las aspirantes dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial del Estado*, para la presentación de instancias en el Registro de la Dirección general (plaza de España, Madrid), formuladas con arreglo a los preceptos contenidos en la citada orden de 20 de febrero de 1941.

A los efectos de su legal tramitación el expediente de la presente convocatoria será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 10 de Diciembre de 1947.—P. D., Pedro F. Valladares.—Ilmo Señor Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 3 de e.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 659 (anula a la número 605) sobre reserva de productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca.

(Conclusión)

Art. 27. Las industrias beneficiarias de los derechos de reserva sobre productos agrícolas que se destinen a transformaciones industriales quedarán obligadas a formular los partes de movimiento y producción, de acuerdo con las instrucciones dictadas por la Comisaría general.

Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos ejercerán una vigilancia constante sobre las industrias a quienes afecten las disposiciones de la presente circular.

## IX

De la duración de las reservas.

Art. 28. Como consecuencia de lo establecido en el artículo 5.º de la orden ministerial, la duración de los derechos de reserva que por la presente circular se regulan será la siguiente:

A) Los terrenos de nuevo regadío, de tres a cinco años, fijado en cada caso por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

B) En los terrenos de secano la duración será de tres años.

Una vez cumplimentados los plazos señalados, los terrenos afectados dejarán de disfrutar los beneficios de reserva.

En los casos de nuevos regadíos, las respectivas Jefaturas Agronómicas formularán la propuesta de duración de la reserva, teniendo en cuenta el coste por hectárea de la transformación realizada y los elementos de juicio que estimen oportuno valorar en relación con el esfuerzo realizado.

## X

De las renovaciones

Art. 29. Los derechos de reserva concedidos al amparo de la circular 605, podrán renovarse por los plazos que en el artículo anterior se establecen, siempre que los terrenos sobre los cuales se pretende continuar los citados beneficios reúnan las condiciones que se establecen en los artículos 1.º y 2.º de la presente circular.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, es requisito indispensable para que por esta Comisaría general se consigne en su día la duración de la reserva solicitada el que por la Jefatura Agronómica correspondiente a la provincia en donde estén situados los terrenos se emita el correspondiente informe.

Por lo tanto, para solicitar la renovación de estos derechos se requiere como requisito indispensable la presentación de los siguientes documentos.

A) Instancia solicitando la renovación de estos derechos.

B) Informe de la Jefatura Agronómica de que los terrenos reúnen las condiciones que se determinan en la presente circular.

C) Documento acreditativo de que la explotación de los terrenos es realizada en común entre el cultivador directo y la industria solicitante.

En el caso de que la industria solicitante sea cultivadora directa de los terrenos justificará dicho supuesto mediante el correspondiente contrato de arrendamiento, a no ser que sea propietaria de las tierras.

Art. 30. Podrán solicitar la renovación de los derechos concedidos en la campaña 47-48, en principio, todas las industrias, sin excepción de ninguna clase.

A los efectos de la renovación de los derechos de la pasada campaña 47-48, no tendrá efecto lo dispuesto en el artículo 7.º de la presente circular referente únicamente a las solicitudes en forma colectiva, pudiendo renovar el derecho en las mismas condiciones que existían cuando se efectuó la concesión.

Art. 31. Cuando se solicite la renovación de los derechos concedidos al amparo de la circular 605 sobre terrenos que no reúnan las condiciones que determina la presente circular la Comisaría general podrá, si así lo estima conveniente, prorrogar su vigencia por una sola vez y por el plazo máximo de un año. En este supuesto en la instancia mediante la cual se solicite la renovación de los derechos deberá consignarse tal circunstancia.

Art. 32. La instancia solicitando la renovación de los derechos de re



serva, acompañada de los documentos que en el artículo 29 se establece, tendrá necesariamente que ser presentada antes del primero de marzo de 1948, en todos los casos.

En lo sucesivo, mediante instancia que necesariamente tendrá que presentarse en la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes en donde esté situada la industria o entidad solicitante, suscrita por el cultivador de las tierras e industrial beneficiario de los derechos de reserva, deberán manifestar que persisten en el deseo de continuar en el disfrute de los beneficios que en su día les fueron concedidos. Dicho documento deberá presentarse antes del 1.º de febrero de cada año.

En el supuesto de interrumpirse las relaciones contractuales existentes entre el industrial beneficiario de los derechos de reserva y el cultivador directo de las tierras sobre las cuales se concedió en su día la reserva correspondiente, podrá el cultivador hacer una nueva contratación con otra industria, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

1.º Que conste por escrito la renuncia a los beneficios de reserva por el primer industrial beneficiario.

2.º Prueba documental del nuevo concierto establecido para la explotación en común de las tierras sobre las cuales se concedió en su día los derechos de reserva, suscrita por el nuevo industrial beneficiario y por el cultivador directo.

3.º Que no haya caducado el plazo de duración de los derechos de reserva concedidos al cultivador directo de las tierras.

4.º Que el nuevo industrial beneficiario de estos derechos reúna los requisitos y condiciones que se establecen en la presente circular.

#### XI

##### *De las compatibilidades e incompatibilidades*

Art. 33. El derecho de reserva para consumo de boca será compatible con el racionamiento que del mismo artículo se distribuya a la población civil.

Los beneficios del derecho de reserva concedidos para usos industriales, incapacitan a las industrias solicitantes para poder participar en cuantos cupos sean asignados por esta Comisaría general para los de su clase durante los años que perciban el producto reservado.

El derecho de reserva concedido con destino a transformaciones industriales no es incompatible con la importación que de productos alimenticios realice la industria, utilizándolos como materia prima para elaboración de sus productos, siempre que la suma de las cantidades importadas que se adjudiquen y las cantidades que como reserva se le entreguen, no exceda de la capacidad de absorción de su industria durante los años que perciba el producto reservado.

#### XII

##### *Disposiciones finales*

Se pierde el derecho de reserva

cuando por hechos o actos realizados con motivo de la reserva que le fué concedida se considere la industria o entidad beneficiaria incurso en la ley de 30 de septiembre de 1940.

Asimismo será de aplicación lo dispuesto en la circular 467 de esta Comisaría general en aquellos casos que en la misma se previenen.

Del mismo modo, y cuando hubiere lugar serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por decreto-ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 (*Boletín oficial del Estado* número 264), sin perjuicio del expediente que en cada caso deba instruir la Fiscalía provincial de Tasas.

Queda derogada la circular 605 y oficios complementarios dictados con posterioridad a la misma y en general cuantas normas se opongan a la presente circular.

Madrid 20 de diciembre de 1947.—El Comisario general, José de Corral Saiz.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.—Para conocimiento: Ilmo. señor Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmos. señores Comisarios de Recursos.

(B. O. del E. del día 6 de E.)

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

#### *Contribución de Usos y Consumos.—Impuesto de transportes*

Esta Delegación, de conformidad con lo dispuesto en el vigente reglamento del impuesto de Transportes, invita a los propietarios de automóviles de alquiler por coche completo (provistos de Patente B.) y a los propietarios de un solo camión menor de 4 toneladas (provistos de Patente C.), a solicitar concierto para el pago del Impuesto de Transportes y demás en él unificados para del año 1948.

La solicitud que deberá ser dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda contendrá, además de los datos que a la empresa convenga conocer y detallar, lo siguiente: Nombre y apellidos del solicitante, residencia, calle y número, matrícula del vehículo, caballos y toneladas de carga o número de asientos, según los casos, precio, con o sin impuestos, indicándolo por tonelada-kilómetro o por kilómetro, clase, número y fecha de la Tarjeta de Obras Públicas, la salvedad de que el vehículo tributa por Patente en esta provincia, recaudación del año anterior y tratándose de camiones, si se les dedica al transporte de mercancías propias o ajenas y si de las gravadas por el Impuesto de Transportes al 5 por 100 o al 10 por 100.

Pasado el mes de enero, la Administración entenderá que, todos aquellos que no han solicitado concierto, renuncian a sus beneficios y, en consecuencia, se practicará liquidación de

oficio a base de 40 kilómetros de recorrido diario, 0'035 pesetas por tonelada kilómetro y 366 días, tratándose de camiones, y, a base de 80 kilómetros al día, 5 asientos como mínimo, 0'073 pesetas por asiento y kilómetro y 365 días tratándose de automóviles de alquiler.

Soria 12 de enero de 1948.—El Administrador de Rentas Públicas, Saturno Fresneda. 115

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que tienen de presentar durante el presente mes de enero, certificado de su presupuesto de gastos en la parte relativa a sueldos, gratificaciones y cualquier otra retribución asignada para el año actual a su personal activo y pasivo, conforme a lo prevenido en el artículo 18 de la vigente ley de Utilidades y en evitación de incurrir en la penalidad establecida en el 26 del citado texto legal.

En dicho certificado se hará constar el municipio o municipios en que pueda estar agregado o agrupado el Ayuntamiento respectivo para el pago de haberes de dicho personal. También se indicará si algún empleado es beneficiario de familia numerosa y tiene concedida la exención o reducción del impuesto, por esta Delegación de Hacienda.

Caso de no tener aún aprobado definitivamente sus presupuestos, deberá manifestarlo así y enviar a esta Administración de Rentas públicas el del año anterior, para girar liquidación provisional por tal impuesto, ya que la demora no puede afectar a dicha liquidación.

Soria 12 de enero de 1948.—El Administrador de Rentas públicas, Saturno Fresneda. 109

### Intervención de Hacienda de la provincia de Soria

#### *Clases Pasivas*

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda, las órdenes de consignación que a continuación se relacionan:

#### *Montepío militar*

Emiliana Moreno Derida.  
Victoriana Aguilera Muñoz.

#### *Montepío civil*

Huérfanos del Corral Gómez

### Delegación provincial de Trabajo de Soria

El Ilmo. Sr. Director general de Trabajo, en circular de fecha 31 de diciembre último, me dice lo siguiente:

«Reiterada por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, con fecha 23 del corriente, la petición ya formulada en el pasado año de que se sustituya la participación en beneficios de los trabajadores de las Industrias Químicas en la forma establecida en

el artículo 33 de las correspondientes Ordenanzas laborales, por el abono de una dozava parte de los sueldos o salarios devengados durante el ejercicio económico, y habida cuenta de las ventajas que tal sustitución lleva consigo, según ha demostrado la práctica de este año, en orden a su claridad y sencillez de cálculo, entre tanto no se legisle con carácter general, sobre la participación en beneficios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Fuero de los Españoles,

A propuesta del Sindicato Nacional Vertical de Industrias Químicas y de acuerdo con lo solicitado,

Esta Dirección general, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero. La participación en beneficios correspondiente al ejercicio económico de 1947 en las Industrias Químicas, en la forma establecida por el artículo 33 del reglamento Nacional del Trabajo de 26 de febrero de 1946, se sustituye por el pago a todo el personal comprendido en el mismo, de la dozava parte de sus salarios base, incrementados con los aumentos por tiempos de servicios, percibidos durante el ejercicio de 1947, cualquiera que haya sido el resultado económico de dicho ejercicio.

Segundo. Los trabajadores a prima o destajo, percibirán la participación en beneficios, en proporción al salario base correspondiente a su categoría profesional, aumentado en un 25 por 100.

Tercero. El pago de lo que corresponda en concepto de participación en beneficios deberá hacerse dentro del plazo de sesenta días a contar del cierre del ejercicio y en todo caso con anterioridad al día primero de abril de 1948;

Cuarto. El trabajador que hubiere ingresado o cesado durante el transcurso del ejercicio económico, tendrá derecho a percibir la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.»

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de las empresas afectadas por la reglamentación citada de Industrias Químicas.

Soria 12 de enero de 1948.—El Delegado de Trabajo, Eusebio F. de Velasco. 116

## AYUNTAMIENTOS

### VILDE

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de este pueblo la cantidad de 315'50 pesetas mas 6.696'64 pesetas en poder del Servicio Nacional se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar prestamos, bien de esta Alcalde o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, pudiendo solicitar hasta la suma de 250 pesetas con garantía personal.

Vildé 10 de enero de 1948.—El Alcalde, Domingo Alcalde. 90

Imprenta provincial.